



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO  
Decreto N° 23.637

Fz. N° 0010018



## INGRESAMO

ENTRADA Y TRAMITE  
CARP. N.º 78-6038

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

### D E C R E T A:

II-7.

#### Artículo 1º-

Modificar el Decreto N° 20.674 de 4 de mayo de 1982, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º - Las adjudicaciones de derecho de uso de los puestos de los Mercados y Mercaditos Municipales sólo podrán ser otorgadas por la Intendencia Municipal previo pago de los derechos básicos - de adjudicación que se establecen a continuación:

#### A - MERCADO CENTRAL

#### RUBROS

#### POR CADA MÓDULO O PUESTO

Aves y Huevos.....	el equivalente a 15 U.R.
Carnicerías.....	" " " 75 U.R.
Panaderías.....	" " " 37,5 U.R.
Frutas y Verduras..	" " " 19 U.R.
Panaderías frescas y panaderías	" 15 U.R.
Productos de granja, fiambres y otros rubros de venta de comestibles no especificados precedentemente.....	" 52 U.R.



-2-

II.

Loterías, cigarrillos, diarios y revistas.....	el equivalente a 15 U.R.
Bares, Restaurantes y parrilladas (por cada 25 mts <sup>2</sup> de superficie del local o fracción) .....	" 37,5 U.R.
Otros rubros de artículos no combustibles .....	" 15 U.R.
Alquiler de Muebles .....	" 7,5 U.R.

#### B - MERCADO DE LA ABUNDANCIA

##### RUBROS

##### POR PUESTO

Aves y huevos .....	el equivalente a 22 U.R.
Carnicerías .....	" 350 U.R.
Pescaderías .....	" 52 U.R.
Frutas y Verduras .....	" 26 U.R.
Pastas frescas, panaderías .....	" 30 U.R.
Almacenes .....	" 75 U.R.
Piambresía, productos de granja ...	" 112,5 U.R.
Otros rubros no especificados precedentemente .....	" 30 U.R.
Bares, restaurantes y parrilladas (por cada 25 mts <sup>2</sup> de superficie del local o fracción) .....	" 60 U.R.

#### C - MERCADO AGRÍCOLA

(excluido el anexo)

Vendedores al por mayor, por metro cuadrado de puesto .....	el equivalente a 1 U.R.
Minoristas, por mts. de puesto .....	" " " 1 U.R.

#### D - MERCADO AGRÍCOLA

(anexo).

##### RUBROS

##### POR CADA MOCULIO O PUESTO

Carnicerías.....	el equivalente a 75 U.R.
Aves y huevos.....	" " " 22 U.R.
Pescaderías.....	" " " 22 U.R.
Frutas y Verduras .....	" " " 22 U.R.
Pastas .....	" " " 37,5 U.R.



Fz N° 0010026

-3-

Almacenes, flambreras y otros rubros no	
especificados precedentemente .....	el equivalente a 60 U.R.
Escaleras (cada uno) .....	" 11 U.R.
Planta alta del anexo, será destinada a oficinas que tengan relación directa con la actividad que se desarrolle en el Mercado .....	" 30 U.R.
Verillada .....	" 75 U.R.
Puesto fijo venta de chorizos .....	" 15 U.R.

E - MERCADITOS VECINALES ZONA A

Alvear Puro, Atahualpa, Castelar, Catro y Peñalverita/Tangoa, Malvin, Miramar, Palermo, Peñarol Radial, Ríoducto, Rivera, Victoria;

RUBROS	POR CADA MÓDULO O PUESTO
Carnicería .....	el equivalente a 75 U.R.
Pescaderías .....	" " 19 U.R.
Frutas y Verduras .....	" " 19 U.R.
Pastas Frescas .....	" " 19 U.R.
Almacenes, flambreras y otros	
rubros no especificados precedentemente .....	" " 52 U.R.

F - MERCADITOS VECINALES ZONA B

Barrío Mendoza, Villa Italia, Belvedere, Buenos Aires, Campos Elíseos, Flor de Matías, Julio Herrera y Obes, Hipódromo, Industria, Instrucciones, Ituzaingó, Jardines del Hipódromo, Krugger, La Paloma, Lavalleja, Peñarol Vecinal, Pérez Castellanos, Pueblo Conciliación, Puerto Nuevo, Rivadavia, San Lorenzo, Santiago Vázquez, Villa Española, 25 de Agosto, Zabala, Coppola, Industrial Deus, O'Higgins;

RUBROS	POR CADA MÓDULO O PUESTO
Carnicerías .....	el equivalente a 52 U.R.
Pescaderías .....	" " 11 U.R.
Frutas y Verduras .....	" " 11 U.R.
Pastas Frescas .....	" " 11 U.R.
Almacenes, flambreras y otros	
rubros no especificados precedentemente .....	" 37,5 U.R.



-4-

Por cada depósito o peldáñero, se abonará un derecho equivalente a la mitad del fijado para los puestos.

MERCADO DEL PESCAZO

Artículo 2o.- Fueran ..... el equivalente a 75 U.R.

Artículo 2o.- No podrán presentarse a solicitar el uso de un puesto en los mercados y mercaditos municipales quienes ya sean usuarios de un puesto, salvo en los siguientes casos:

a) que sean titulares del puesto para el que se llama a interesados;

b) que el puesto esté señalado para dedicarle a idéntico rubro al que explota el peticionario;

c) que lo desee para utilizarlo como ampliación de su comercio.

Artículo 3o.- Las regularizaciones relativas a la explotación de los puestos de los mercados municipales, podrán ser acordadas por la Intendencia Municipal siempre que lo estime pertinente previo pago del doble de los derechos establecidos en el artículo anterior, para las adjudicaciones de los mencionados puestos.

Artículo 4o.- La adjudicación a que se refiere el artículo 1º del presente cuerpo normativo deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento siguiente:

A) el Servicio de Abasto y Frigoríficos, cuando un puesto no encuentre disponible, lo pondrá de manifiesto en la cartelería de sus oficinas centrales, en el respectivo servicio y mediante anuncio en el Diario Oficial y en dos diarios de la capital, llamando a interesados, como corresponda;

B) en dicho llamado se establecerá el importe a abonar por derechos de adjudicación, el que se entenderá, como báscalo, debiendo los interesados mejorar dicha base pg



Fz N° 0010032

-5-

fa obtener la adjudicación, la que se otorgará a quien realizando la mayor oferta, reúna además las condiciones exigidas por el Departamento Ejecutivo;

C - el interesado al presentar su solicitud agregará un sobre cerrado indicando el importe de su oferta, la que se establecerá en papel valorado con arreglo a las disposiciones en la materia. Dicho sobre, que podrá ser lacrado por el peticionante, será individualizado en su exterior, doblendo llevar también allí su firma;

D - cumplidos los requisitos establecidos precedentemente, en el momento de recibirlos cada pedido, se notificará al peticionante del día y hora en que se abrirán las ofertas presentadas, manteniéndose abierta la inscripción por no menos de tres (3) días a partir del día siguiente de la primera inscripción, y hasta el día anterior al de la apertura de las mismas que se efectuará en presencia de los interesados que concurren, labrándose la correspondiente acta; la que previa lectura será firmada por todos los asistentes al acto;

E - el mejor oferente deberá abonar el importe total de su oferta, por derecho de adjudicación en el Servicio de Tesorería dentro del plazo perentorio de tres (3) días hábiles, a partir del día siguiente del acto de apertura de las ofertas o de la notificación personal o por cedulón en su caso. De no hacerlo en el plazo indicado se tendrá por no formulada la oferta, procediéndose a convocar a aquel peticionante que hubiere efectuado la mejor oferta inmediata inferior, y así sucesivamente hasta agotar la lista de los mismos. En estos casos, el plazo a que se refiere el presente inciso, se contará desde el día siguiente, a la fecha en que se le considera el mejor oferente;

F - en el caso de que exista coincidencia en la oferta mayor por parte de dos o más oferentes, se abrirá nueva instancia entre ellos, para que vuelvan a comparecer haciendo nuevas ofertas por el mismo procedimiento que se indica precedentemente. En ningún ca-



-6-

so las nuevas ofertas podrán ser inferiores a las que dieron lugar a la apertura de la nueva Instancia.

Artículo 5º-

La adjudicación de los permisos lleva implícito el carácter de personal, precario y revocable de los mismos.

Sin perjuicio de ello, la Intendencia podrá autorizar la transferencia de puestos cuando así lo solicite el titular del permiso.

Artículo 6º-

Cuando esa transferencia se opere en favor del cónyuge o parente en primer y segundo grado de consanguinidad ( padres, hijos o hermanos ) el titular deberá abonar a la Intendencia Municipal como derecho de transferencia, un importe equivalente al 50% de la suma que determina el artículo 1º de acuerdo al rubro que explata.

Cuando la transferencia se efectuare en favor de una persona que no tenga las cualidades indicadas en el inciso anterior, el derecho de transferencia se elevará al 100% de la suma indicada en el artículo 1º.

Artículo 7º-

Si establecido en el artículo 2º no regirá para la Planta Alta del Anexo del Mercado Agrícola.

Artículo 8º-

Derogarse las disposiciones vigentes que se opongan al presente Decreto.

Artículo 9º- Comuníquese.

FIRMAS  
SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO, A DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y Siete.

II-7

Miguel Paredes Gómez  
Departamento General Adjunto

DR. CARLOS BASTÓN  
Dijo VICE PRESIDENTE

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

MONTEVIDEO - 1937

210161937



Fz N° 0010040



Montevideo, 30 de diciembre de 1987.-

VISTO: el Decreto No. 23.837 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 10 de diciembre de 1987 y recibido por este Ejecutivo el 21 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con las Resoluciones Nos. 5.475/87, de 7/VII/87 y 6.537/87, de 3/VIII/87, se modifica, en la forma que se indica, el Decreto No. 20.674, promulgado por Resolución No. 175.283, de 4/V/82, relacionado con las adjudicaciones de derecho de uso de los puestos de los Mercados y Mercaditos Municipales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese, comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Departamento Jurídico, al Servicio de Publicaciones y Prensa, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Higiene y Asistencia Social a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANTONIO E. PALERMO  
DIRECTOR DE SECRETARIA GENERAL